

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia obra embargo de remanentes a favor del proceso con radicado No. 2019-0012500 que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal. Sírvasse proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 011 2017 00669 00
Demandante(s)	OMAR ORDOÑEZ MONCAYO
Demandado(s)	JUAN FERNANDO PALACIO GALENANO
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	235V

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante arribó poder con la facultad expresa de recibir, cumpliendo así con el requerimiento que hizo el Despacho y con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

Ahora bien, toda vez que por auto de fecha de 11 de marzo de 2019 se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, se procederán a dejar las medidas para el proceso que allí se adelanta bajo el radicado No. 2019-0012500.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **OMAR ORDOÑEZ MONCAYO**, en contra de **JUAN FERNANDO PALACIO GALENAO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 029-9876 y 029-19550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia.

TERCERO: SE ADVIERTE que los bienes inmuebles desembargados SE DEJAN por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de MEDELLÍN, por MARIO ALBERTO GIL VALENCIA, bajo el radicado No. 2019-00125-00.

CUARTO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 618 de la Notaria Treinta del Circuito de Medellín, de fecha de 21 de octubre de 2015, que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. No. 029-9876 y 029-19550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia.

QUINTO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto y oficio correspondiente.

SEXTO:SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción.

SEPTIMO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) para que se sirva seguir rindiendo cuentas al Juzgado remanentista.



OCTAVO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

